

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 06 SEP 2021

Expediente No. 28-2021-00111-00

Por haberse subsanado en debida forma, y de conformidad con los artículos 422, 430, Y 428 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

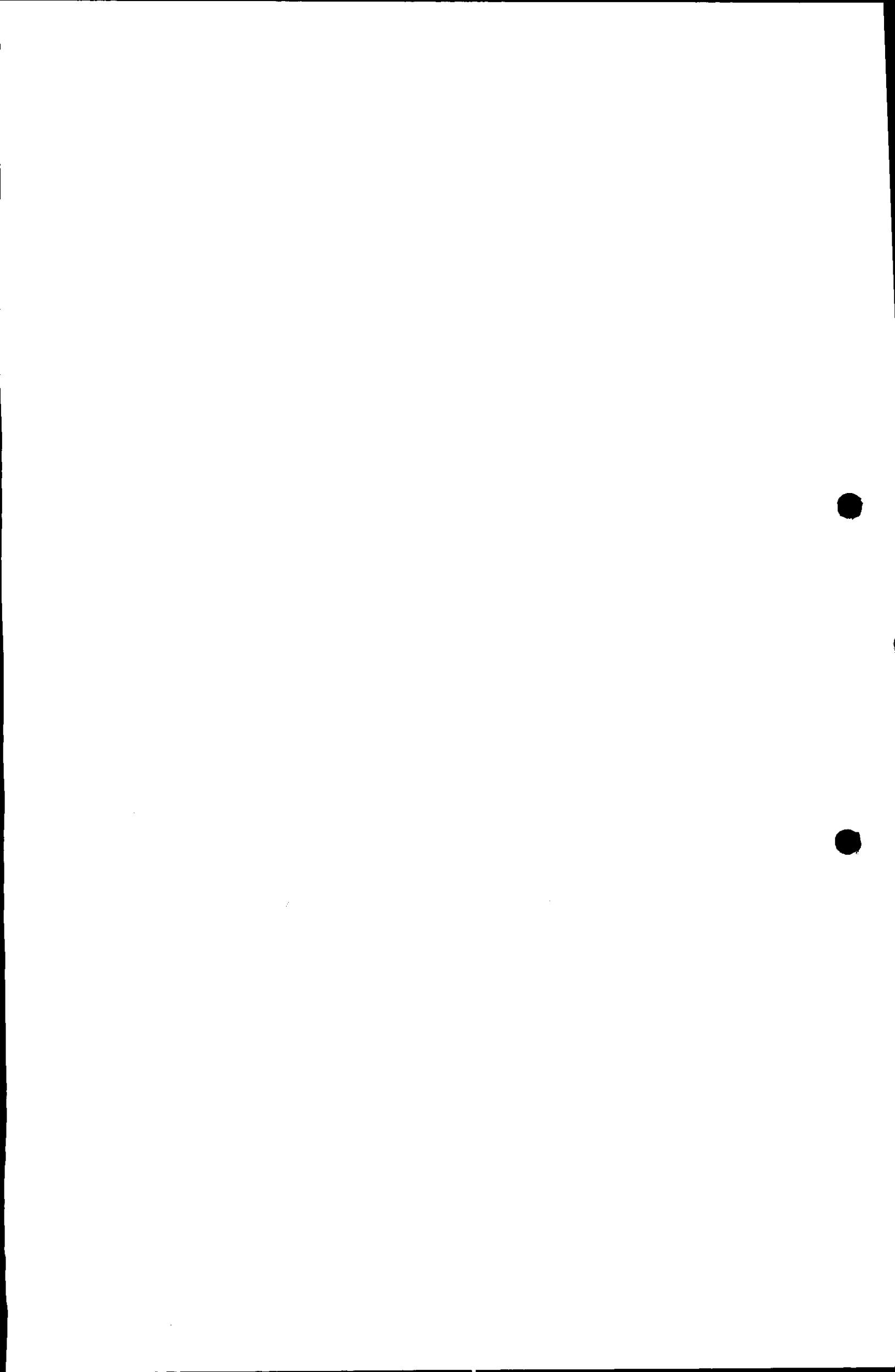
PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBO BELO 5, y en contra de INVERSIONES HARI SABANA S.A.S., para que dentro del término de cinco días cancelen las siguientes cantidades de dinero:

1. Por ejecución de perjuicios:

- a). \$353.220.547,00 por concepto de cuantificación de los perjuicios por la no ejecución de las orden contenida en el numeral segundo de la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado No. 2018-2701300.
- b). Por los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal anterior del presente numeral, desde el 5 de enero de 2021 (fecha expiración plazo otorgado para la ejecución de lo ordenado en la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado No. 2018-2701300.). hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por costas declaradas en el numeral 6 de la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado No. 2018-2701300, aprobadas mediante proveído calendado el 22 de julio de 2019 la suma de:

- a). \$8'281.160.00.00 por concepto costas tal y como se refiere en el presente numeral.
- b). Los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal anterior del presente numeral, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las respectivas costas, hasta cuando se compruebe su pago. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.



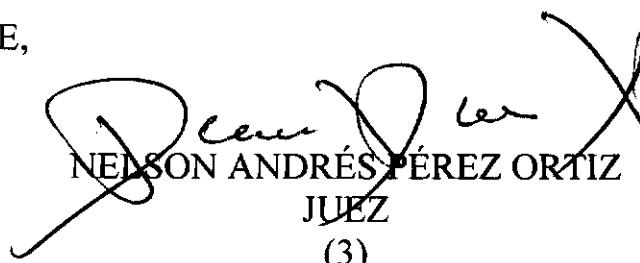
SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Adriana Margarita Bautista** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de conformidad con la previsiones de los artículos 291, y s.s. del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(3)



República de Colombia
Ramá Judicial del Poder Públco
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 0 + 1 Fecha 07 SEP 2021

El Secretario(a),
